

Recurso de Revisión N°: 00550/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a once de abril de dos mil dieciocho.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión números 00550/INFOEM/IP/RR/2018, 00551/INFOEM/IP/RR/2018, 00583/INFOEM/IP/RR/2018 y 00584/INFOEM/IP/RR/2018, interpuestos por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Timilpan**, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DEL ASUNTO

PRIMERO. De la Solicitud de Información.

Con fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, **El Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante **El Sujeto Obligado**, las solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expediente 00014/TIMILPAN/IP/2018, 00015/TIMILPAN/IP/2018, 00047/TIMILPAN/IP/2018 y 00048/TIMILPAN/IP/2018. Mediante las cuales solicitó información en el tenor siguiente:

Recurso de Revisión N°:	00550/INFOEM/IP/RR/2018	y
	acumulados	
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Timilpan	
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez	

Solicitud de información 00014/TIMILPAN/IP/2018

“SOLICITO LOS ARCHIVOS QUE CONTENGAN EL ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016. QUE FUERON ENTREGADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE TIMILPAN AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.” [Sic]

Solicitud de información 00015/TIMILPAN/IP/2018

“SOLICITO LOS ARCHIVOS QUE CONTENGAN EL ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016. QUE FUERON ENTREGADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE TIMILPAN AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.” [Sic]

Solicitud de información 00047/TIMILPAN/IP/2018

“SOLICITO LOS ARCHIVOS QUE CONTIENEN EL ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2017. QUE FUERON REMITIDOS POR EL AYUNTAMIENTO DE

Recurso de Revisión N°:	00550/INFOEM/IP/RR/2018	y
	acumulados	
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Timilpan	
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez	

TIMILPAN AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.” [Sic]

Solicitud de información 00048/TIMILPAN/IP/2018

“SOLICITO LOS ARCHIVOS QUE CONTIENEN EL ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2017. QUE FUERON REMITIDOS POR EL AYUNTAMIENTO DE TIMILPAN AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.” [Sic]

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX, en los cuatro casos.

SEGUNDO. De la prórroga del plazo para dar respuesta al Sujeto Obligado.

De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del **SAIMEX**, se advierte que en fecha veintiocho de enero de los corrientes, **El Sujeto Obligado** solicitó prórroga de siete días para recabar la información solicitada y dar cumplimiento a lo requerido por **El Recurrente**, advirtiéndole que dichas prórrogas no cumplen con lo establecido en el artículo 49, fracción II, así como en el artículo 163 segundo párrafo,

Recurso de Revisión N°:	00550/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Timilpan
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Adicionalmente, de las constancias que obran en los expedientes del **SAIMEX** se desprende que **El Sujeto Obligado** fue omiso en dar respuesta a las solicitudes de información presentadas por **La Recurrente**. Derivado de lo anterior, se constituye la figura jurídica de la **NEGATIVA FICTA**, cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

TERCERO. Del recurso de revisión.

Inconforme con la falta de respuestas por **El Sujeto Obligado**, **El Recurrente** interpuso los recursos de revisión, en fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, los cuales fueron registrados en el sistema electrónico con los expedientes números **00550/INFOEM/IP/RR/2018** (para la solicitud **00014/TIMILPAN/IP/2018**), **00551/INFOEM/IP/RR/2018** (para la solicitud **00015/TIMILPAN/IP/2018**), **00583/INFOEM/IP/RR/2018** (para la solicitud **00047/TIMILPAN/IP/2018**), y **00584/INFOEM/IP/RR/2018** (para la solicitud **00048/TIMILPAN/IP/2018**), en los cuales arguye las siguientes manifestaciones:

Recurso de Revisión N°:	00550/INFOEM/IP/RR/2018	y
	acumulados	
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Timilpan	
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez	

00550/INFOEM/IP/RR/2018

Acto Impugnado:

“LA OMISIÓN DEL SUJETO OBLIGADO HA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA” [Sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

“LA OMISIÓN DEL SUJETO OBLIGADO HA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA A PESAR DE HABER SOLICITADO PRORROGA PARA ENTREGARLA, VIOLANDO GRAVEMENTE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, CONDUCTA ILEGAL DE UN SERVIDOR PUBLICO.” [Sic]

00551/INFOEM/IP/RR/2018

Acto Impugnado:

“LA OMISIÓN DEL SUJETO OBLIGADO HA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA” [Sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

“LA OMISIÓN DEL SUJETO OBLIGADO HA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA A PESAR DE HABER SOLICITADO PRORROGA PARA ENTREGARLA, VIOLANDO GRAVEMENTE EL

Recurso de Revisión N°: 00550/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, CONDUCTA ILEGAL DE
UN SERVIDOR PUBLICO.” [Sic]*

00583/INFOEM/IP/RR/2018

Acto Impugnado:

*“LA OMISIÓN DEL SUJETO OBLIGADO HA PROPORCIONAR LA
INFORMACIÓN SOLICITADA” [Sic]*

Razones o Motivos de Inconformidad:

*“LA OMISIÓN DEL SUJETO OBLIGADO HA PROPORCIONAR LA
INFORMACIÓN SOLICITADA A PESAR DE HABER SOLICITADO
PRORROGA PARA ENTREGARLA, VIOLANDO GRAVEMENTE EL
DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, CONDUCTA ILEGAL DE
UN SERVIDOR PUBLICO.” [Sic]*

00584/INFOEM/IP/RR/2018

Acto Impugnado:

*“LA OMISIÓN DEL SUJETO OBLIGADO HA PROPORCIONAR LA
INFORMACIÓN SOLICITADA” [Sic]*

Recurso de Revisión N°:	00550/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Timilpan
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

Razones o Motivos de Inconformidad:

“LA OMISIÓN DEL SUJETO OBLIGADO HA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA A PESAR DE HABER SOLICITADO PRORROGA PARA ENTREGARLA, VIOLANDO GRAVEMENTE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, CONDUCTA ILEGAL DE UN SERVIDOR PUBLICO.” [Sic]

CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

Los medios de impugnación le fueron turnados a los Comisionados **Zulema Martínez Sánchez, José Guadalupe Luna Hernández y Javier Martínez Cruz**, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales recayeron acuerdos de admisión en fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, determinándose en ellos, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

QUINTO. De la acumulación.

Posteriormente por acuerdo del Pleno del Instituto, en la Octava Sesión Ordinaria de Pleno de fecha veintiocho de febrero de la presente anualidad, se determinó acumular los recursos de revisión en estudio, ya que existe identidad del solicitante, del sujeto obligado y similitud de causas y objeto de solicitud.

Recurso de Revisión N°:	00550/INFOEM/IP/RR/2018	y
	acumulados	
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Timilpan	
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez	

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, y con el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, los cuales establecen respectivamente:

“Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”[Sic]

SEXTO. De la etapa de instrucción.

Así, en la etapa de instrucción, de las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que **El Sujeto Obligado** fue omiso en presentar sus informes

Recurso de Revisión N°:	00550/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Timilpan
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

justificados; de igual manera se hace constar que **El Recurrente**, fue omiso en rendir manifestación alguna, lo anterior en términos del artículo 185 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo que una vez transcurrido el plazo establecido para que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, en fecha dieciséis de marzo de los corrientes se decretó el cierre de instrucción en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por **El Recurrente** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto

Recurso de Revisión N°:	00550/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Timilpan
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.

Derivado de la impugnación realizada, es preciso e importante señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. De las causas de improcedencia.

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad que deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

Por lo anterior, es una facultad legal entrar al estudio de las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Resolutor y por ende objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto; presupuestos procesales de inicio o trámite de un proceso que dotan de seguridad jurídica las resoluciones, máxime que es una figura procesal adoptada en la ley de la materia¹, la cual permite dilucidar alguna causal que impida el estudio y resolución, cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseerlo, sin estudiar el fondo del asunto.

Así las cosas, del análisis a los expedientes de los recursos de revisión que nos ocupan no se actualiza ninguna causa de improcedencia de las referidas en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, encontrándose actualizados todos los presupuestos procesales para atender el fondo del asunto, en los términos del considerando posterior.

¹ Estudio oficioso o a petición de parte que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines, sirviendo de sustento la tesis aislada XVI.1o.A.T.2 K visible en el Semanario Judicial de la Federación bajo el número de registro 2000365 cuyo rubro y texto esgrime

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. *Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.*

Recurso de Revisión N°:	00550/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Timilpan
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

El análisis de los presentes recursos, se basará en el contenido íntegro de las actuaciones que obran en los expedientes electrónicos, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y respetando en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Federal y el diverso 8 de la Ley de Transparencia local.

Por lo anterior, es necesario retomar los requerimientos del ahora recurrente, los cuales versan específicamente en conocer la siguiente información:

- a) Estado analítico de ingresos de los meses de enero de dos mil dieciséis a diciembre de dos mil dieciséis, que fueron entregados por el Ayuntamiento de Timilpan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos de enero de dos mil dieciséis a diciembre de dos mil dieciséis, que fueron entregados por el Ayuntamiento de Timilpan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Recurso de Revisión N°:	00550/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Timilpan
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

- c) Estado analítico de ingresos de los meses de enero de dos mil diecisiete a noviembre de dos mil diecisiete, que fueron entregados por el Ayuntamiento de Timilpan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- d) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos de enero de dos mil diecisiete a noviembre de dos mil diecisiete, que fueron entregados por el Ayuntamiento de Timilpan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Por otra parte, al referirnos a los actos impugnados por **El Recurrente**, concatenado con los motivos o razones de inconformidad emitidos, se distingue que se adolece, de forma toral, de la falta de respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, actualizando con ello lo establecido en la fracción VII del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual a la letra reza:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información

(...)” [Sic]

En este tenor, resulta evidente que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **El Recurrente**, resultan fundados y procedentes, en virtud de que como consta en los expedientes electrónicos del **SAIMEX**, se acredita que **El Sujeto Obligado** fue omiso en responder las solicitudes de información hechas por **El Recurrente**.

Dicho lo anterior, considerando la información requerida por **El Recurrente** en sus solicitudes de información, y ante la falta de respuestas, se establece que la materia de estudio se centrará en las atribuciones del **Sujeto Obligado**, a efecto de determinar si éste genera, posee o administra dicha información.

En este sentido, resulta oportuno hacer alusión a los artículos 87 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los cuales a la letra rezan:

“Artículo 87.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:

- I. La secretaría del ayuntamiento;*
- II. La tesorería municipal.*
- III. La Dirección de Obras Públicas o equivalente*
- IV. La Dirección de Desarrollo Económico o equivalente.*

Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

Recurso de Revisión N°:	00550/INFOEM/IP/RR/2018	y
	acumulados	
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Timilpan	
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez	

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

(...)

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;" [Sic]

Así, de los preceptos legales previamente referidos se puede advertir que **El Sujeto Obligado** si genera, posee o administra la información solicitada, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones." [Sic]

Recurso de Revisión N°:	00550/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Timilpan
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

A mayor abundamiento, se advierte que mediante las solicitudes de información **00014/TIMILPAN/IP/2018, 00015/TIMILPAN/IP/2018, 00047/TIMILPAN/IP/2018 y 00048/TIMILPAN/IP/2018**, el ahora recurrente requirió información correspondiente a los ejercicios fiscales dos mil dieciséis y dos mil diecisiete. En este tenor, resultan aplicables los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual Municipal de los referidos ejercicios fiscales, publicados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; los cuales señalan que los servidores públicos de las entidades fiscalizables municipales deberán de presentar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, su informe mensual, **dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente**. Adicionalmente, dichos informes deberán de contener firma autógrafa, así como los sellos correspondientes, robustece lo anterior las siguientes imágenes ilustrativas:



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN Y ENTREGA DEL INFORME MENSUAL

Los servidores públicos de las entidades fiscalizables municipales deberán presentar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, su informe mensual dentro de los 20 días posteriores al término del mes correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

El informe mensual se presenta en:

1. Discos (cd's): En dos tantos. (Utilizar etiquetas auto adheribles);

Nota: Para la entrega del Disco 6 "Evaluación Programática", se deberá entregar en un tanto, de acuerdo a la periodicidad que corresponda a la entidad fiscalizable.

2. Impresos debidamente firmados, sellados y foliados Impresos debidamente firmados y sellados (foliados con lápiz en la parte superior derecha de cada hoja y sujetos con broche en un folder Estado de Situación Financiera, Estado de Actividades Acumulado y oficio de presentación.

Nota: Para la entrega del Informe Mensual de diciembre 2017 deberán entregar 4 tantos del disco número 1.

La información financiera debe mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, por lo que deberá integrarse de acuerdo al Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México y de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos.

Los formatos que requieran el registro de cantidades monetarias se presentarán en pesos.

Los discos serán gravados cuando el Informe Mensual haya sido integrado, firmado, sellado en términos de lo dispuesto por éstos Lineamientos, respetando el orden y el diseño de los formatos y deben ser de "sólo lectura", además deben presentarse etiquetados con los siguientes datos:

- a) Nombre de la entidad municipal.
- b) Topónimo de la entidad municipal.
- c) Número de disco.
- d) Información contenida.
- e) Mes que se informa

La información digitalizada que envíen las entidades fiscalizables deberá contar con su firma correspondiente y será con tinta azul.

La información documental comprobatoria, deberá conservarse en original y debidamente integrada en términos de estos Lineamientos, ya que en cualquier momento este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ejercerá sus atribuciones de revisión, directamente en la entidad municipal.



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Ejemplo:

El topónimo se coloca en el margen superior izquierdo a 1.5 cm. respetando el margen de hoja.

2 CM

3. El título o nombre del formato es un elemento importante que debe destacarse para su fácil y correcta identificación.

Los títulos de los formatos se aplicarán con letra Arial, a un máximo de 19 puntos, todo el título centrado, con mayúsculas y negritas, tanto en la forma vertical como en la horizontal.

Ejemplo:

4.5

TÍTULO DEL FORMATO

3.5

TÍTULO DEL FORMATO

4. El espacio para las firmas de los servidores públicos deberán ir con una línea superior de ½ punto, y en letra Arial de 7 puntos.

5. La estructura y contenido de cada formato continuará como hasta ahora, con la salvedad de que deberán existir espacios suficientes para permitir que la firma de los servidores públicos municipales y los sellos no cubran la información.

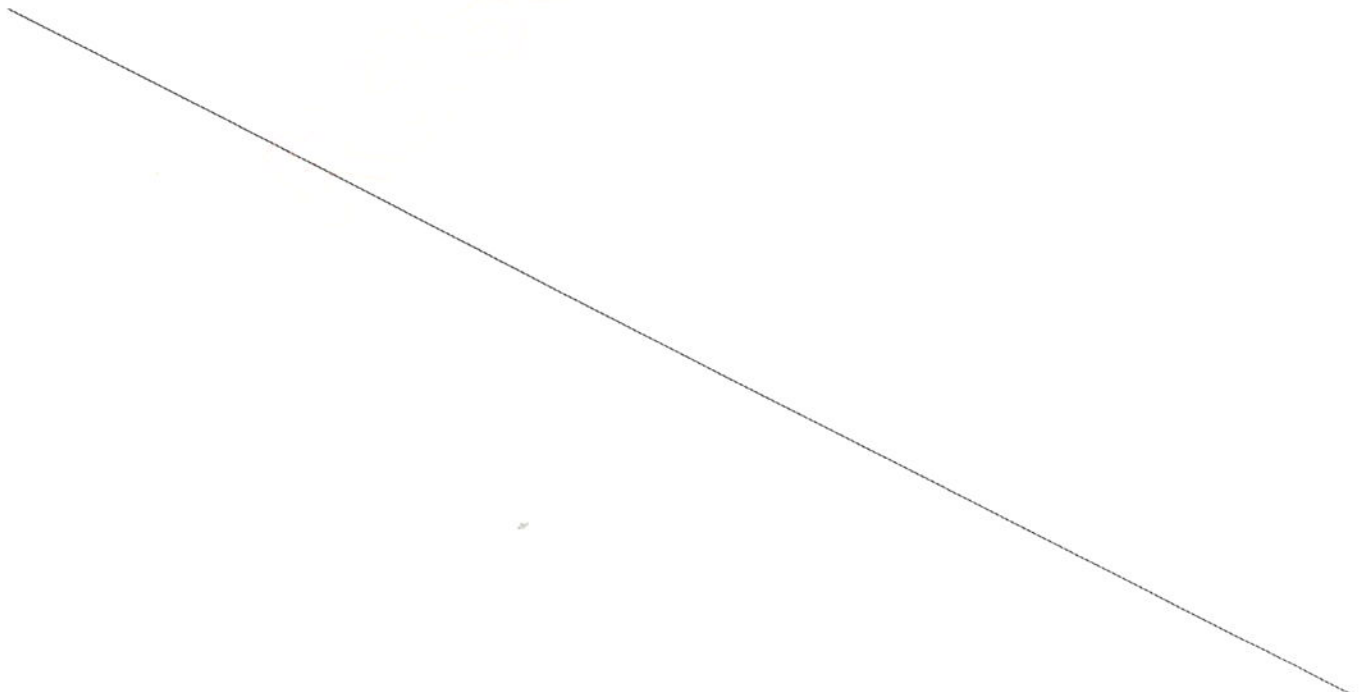
6. Al respecto se han rediseñado los formatos con la finalidad de aprovechar mejor los espacios, adecuar columnas y renglones a un tamaño que permita el óptimo registro de datos y cifras; por ello, el Órgano Superior de Fiscalización considera conveniente se unifiquen los formatos en los sistemas automatizados.

7. Invariablemente, los formatos del Informe Mensual, deberán contener firma autógrafa con tinta azul, y los sellos correspondientes.

Los documentos deben ser firmados por los servidores públicos que se indican en cada formato.

10

Por otra parte, se advierte que las entidades fiscalizables municipales deberán de entregar la información en Discos (cd's). Al respecto, se precisa que el Estado analítico de ingresos y el Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos corresponden al disco 2 **“Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua”**. A mayor abundamiento, los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual Municipal dos mil dieciséis señalan que el Estado Analítico de Ingresos y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos corresponden a los puntos 2.1.9 y 2.1.10 del Disco 2, respectivamente. Mientras que los Lineamientos correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecisiete identifican a estas obligaciones con los puntos 2.1.10 y 2.1.11, respectivamente. Sirve de sustento la siguiente imagen ilustrativa correspondiente a los Lineamientos del año dos mil diecisiete:



Recurso de Revisión N°: 00550/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Disco 2 "Información Presupuestal de Bienes Muebles e Inmuebles y la Recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua"

2.1. Información Presupuestal

- 2.1.1. Archivo de texto plano de Ingresos (I0000201700.txt)
- 2.1.2. Archivo de texto plano de Egresos (E0000201700.txt)
- 2.1.3. Archivo de texto plano de Avance Trimestral de Metas de Actividad por Proyecto (AM0000201700.txt)
- 2.1.4. Archivo de Reconducción de Egresos (DRE0000201700.txt)
- 2.1.5. Archivo de Reconducción de Metas de Actividad por Proyecto (DRMA0000201700.txt)
- 2.1.6. Archivo de texto plano de Avance de Programa Anual de Obra (APAO0000201700.txt)
- 2.1.7. Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos (PbRM09b) (PDF)
- 2.1.8. Estado Comparativo Presupuestal de Egresos (PbRM10c) (PDF)
- 2.1.9. Dictamen de Reconducción y Actualización Programática Presupuestal para Resultados (Digitalizado con Firmas)
- 2.1.10. Estado Analítico de Ingresos (PDF)
- 2.1.11. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (PDF)
- 2.1.12. Formato de Control de Remantes
- 2.1.13. Reporte del Sistema de Avance Mensual de Ramo 33 "SIAMAMEN"
- 2.1.14. Notas a los Estados Presupuestales. (PDF o Word)

Nota 1: La información de los puntos 2.1.4, 2.1.5 y 2.1.9 se enviarán únicamente en el mes o trimestre que exista reconducción y actualización programática presupuestal (Egresos y/o Metas)

Aspectos a considerar

Para la entrega de la información en el archivo de texto plano ".txt", las entidades que registran su contabilidad con otro sistema, diferente al de Contabilidad Gubernamental (PROGRESS), deberán crear dichos archivos, bajo las especificaciones de estos lineamientos.

En los archivos ".txt" de Egresos y del Avance Trimestral de Metas de Actividad por Proyecto, se incluirán todos los proyectos que utilizará la entidad municipal de manera corrida y en orden ascendente, conforme a la estructura programática publicada en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2017. En el caso de las metas de actividad por proyecto se deberán numerar consecutivamente de acuerdo al proyecto que pertenecen.

En el archivo ".txt" del Avance del Programa Anual de Obra, deberá incluir todas las obras que se consideraron en el Programa Anual de Obra, en el caso de que exista ampliación o reducción de recurso y/o creación, cancelación de las obras, se reflejará en el archivo

Una vez sentado lo anterior, resulta oportuno precisar que los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual Municipal contienen el formato del Estado Analítico de Ingresos. En este sentido, a continuación se plasma el formato correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis:



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Estado Analítico de Ingresos (Información mensual en formato PDF)

Nombre del Estado Público Estado Analítico de Ingresos Del XXXX al XXXX						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia (6= 5 - 1)
	Estimado (1)	Ampliaciones y Reducciones (2)	Modificado (3= 1 + 2)	Devengado (4)	Recaudado (5)	
Impuestos						
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
Contribuciones de Mejoras						
Derechos						
Productos						
Corriente						
Capital						
Aprovechamientos						
Corriente						
Capital						
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios						
Participaciones y Aportaciones						
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas						
Ingresos Derivados de Financiamientos						
Total						
				Ingresos excedentes		

Nombre del Estado Público Estado Analítico de Ingresos Del XXXX al XXXX						
Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia (6= 5 - 1)
	Estimado (1)	Ampliaciones y Reducciones (2)	Modificado (3= 1 + 2)	Devengado (4)	Recaudado (5)	
Ingresos del Gobierno						
Impuestos						
Contribuciones de Mejoras						
Derechos						
Productos						
Corriente						
Capital						
Aprovechamientos						
Corriente						
Capital						
Participaciones y Aportaciones						
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas						
Ingresos de Organismos y Empresas						
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios						
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas						
Ingresos derivados de financiamiento						
Ingresos Derivados de Financiamientos						
Total						
				Ingresos excedentes		

Nota: Para el llenado de este formatos deberá considerar lo establecido en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México en la página 473.

Por otra parte, a continuación, se expone el formato del Estado Analítico de Ingresos correspondiente a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual Municipal dos mil diecisiete:



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Estado Analítico de Ingresos en formato PDF (Información Mensual)						
Nombre del Ente Público Estado Analítico de Ingresos Del XXXX al XXXX						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1+ 2)	(4)	(5)	
Impuestos						
Cuentas y Aportaciones de Seguridad Social						
Contribuciones de Mejoras						
Derechos						
Productos						
Corriente						
Capital						
Aprovechamientos						
Corriente						
Capital						
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios						
Participaciones y Aportaciones						
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas						
Ingresos Derivados de Financiamientos						
Total						

Ingresos excedentes

*Para el llenado de este formato deberá considerar lo establecido en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (Decimosexta Edición 2017)

* Es importante que en este formato se consideren todas las cuentas del catálogo de ingresos 2017.

118

En este tenor, es menester señalar que los multicitados Lineamientos también proporcionan a las entidades fiscalizables municipales los formatos para rendir el Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos. Al respecto, vale la pena precisar que los formatos proporcionados para los ejercicios fiscales dos mil dieciséis y dos mil diecisiete tienen contenido idéntico.

Página 24 de 30

A mayor abundamiento, los Lineamientos para la integración del Informe Mensual Municipal dos mil dieciséis y dos mil diecisiete señalan que para el llenado del Estado Analítico de Ingresos y el Estado Analítico del ejercicio del presupuesto de egresos se deberá de observar lo dispuesto en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, respectivamente.

De forma complementaria, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que el Estado Analítico de Ingresos, así como el Estado Analítico de Egresos deberán de observar ciertas formalidades, tales como las firmas autógrafas de quienes emanen, así como los sellos correspondientes, precisando que los requisitos de los lineamientos correspondientes a los ejercicios fiscales dos mil dieciséis y dos mil diecisiete son coincidentes en cuanto a las formalidades de estas obligaciones. Robustece lo anterior las siguientes imágenes ilustrativas:

 Órgano Superior de Fiscalización Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales 						
CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
	DISCO 2					
1	ESTADO COMPARATIVO DE INGRESOS	1, 2 y 3	10 y 11	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21
2	ESTADO COMPARATIVO DE EGRESOS	1, 3 y 24	10, 11 y 24	7, 8, 9 y 24	18, 19 y 24	20, 21 y 24
3	CONTROL DE REMANENTES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
4	DICTAMEN DE RECONDUCCIÓN	3, 4 y 24	4, 11 y 24	4, 9 y 24	4, 19 y 24	4, 25 y 24
5	ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS	1, 2 y 3	10 y 11	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21
6	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	1, 2 y 3	10 y 11	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21
7	NOTAS A LOS ESTADOS PRESUPUESTALES	1 y 3	10 y 11	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21
8	REPORTE MENSUAL DE BIENES INMUEBLES	1, 2, 3, 16 y 25	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
9	REPORTE MENSUAL DE BIENES MUEBLES	1, 2, 3, 16 y 25	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
10	REPORTE MENSUAL DE BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO	1, 2, 3, 16 y 25	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
11	INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES	1, 2, 3, 16 y 25	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
12	INVENTARIO DE BIENES MUEBLES	1, 2, 3, 16 y 25	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
13	INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO	1, 2, 3, 16 y 25	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
14	HOJA DE TRABAJO PARA LA CONCILIACIÓN FÍSICO CONTABLE	3 y 4	4 y 11	4 y 9	4 y 19	4 y 21
15	CONCILIACIÓN FÍSICO CONTABLE DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 5 y 19	4, 5 y 21

13

 Órgano Superior de Fiscalización Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales 						
CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
	DISCO 7					
1	PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES	1, 2, 3 y 25	10, 11 y 25	7, 8, y 16	18, 19 y 16	20, 21 y 25

* 1- PRESIDENTE MUNICIPAL; 2- SECRETARIO; 3- TESORERO; 4- QUIEN ELABORA; 5- QUIEN REVISÓ; 6- DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS; 7- PRESIDENTA DIF MUNICIPAL; 8- DIRECTOR (A) DIF MUNICIPAL; 9- TESORERO (A) DIF MUNICIPAL; 10- DIRECTOR GENERAL DEL ODAS; 11- DIRECTOR DE FINANZAS DEL ODAS; 12- COMISARIO; 13- RESPONSABLE DEL PROGRAMA; 14- TITULAR DE SERVICIOS PÚBLICOS; 15- TITULAR DE PROTECCIÓN CIVIL; 16- CONTRALOR INTERNO; 17- DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO; 18- DIRECTOR GENERAL DEL MAVICI; 19- DIRECTOR DE FINANZAS DEL MAVICI; 20- DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; 21- DIRECTOR DE FINANZAS DEL IMCUFIDE; 22- DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; 23- SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO; 24- RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN (UIPE); 25- SINDICO MUNICIPAL; 26- DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO; 28- DIRECTOR DE CATASTRO.

Recurso de Revisión N°: 00550/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Bajo estas líneas argumentativas, este Órgano Garante insiste que de conformidad con las consideraciones para la integración y entrega del informe mensual municipal contenidas en los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual Municipal dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, la información digitalizada que envíen las entidades fiscalizables deberá contar con las firmas correspondientes, así como los sellos respectivos.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad expuestas por **El Recurrente**, en virtud de que **El Sujeto Obligado** fue omiso en dar respuesta a las solicitudes 00014/TIMILPAN/IP/2018, 00015/TIMILPAN/IP/2018, 00047/TIMILPAN/IP/2018 y 00048/TIMILPAN/IP/2018. Adicionalmente, fue omiso en rendir sus informes justificados.

Razón por la cual es dable **ORDENAR** al **Sujeto Obligado** haga entrega del Estado Analítico de Ingresos y el Estado Analítico del ejercicio del presupuesto de egresos de enero de dos mil dieciséis a noviembre de dos mil diecisiete, respectivamente. Los cuales deberán de cumplir con los requisitos de haber sido emitidos por autoridad competente en ejercicio de sus atribuciones, conteniendo las firmas autógrafas de quienes emanen, así como los sellos correspondientes. Lo anterior, con fundamento en el artículo 186 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y;

Recurso de Revisión N°: 00550/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SE RESUELVE

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** atienda las solicitudes de información números **00014/TIMILPAN/IP/2018**, **00015/TIMILPAN/IP/2018**, **00047/TIMILPAN/IP/2018** y **00048/TIMILPAN/IP/2018**, y en términos del Considerando **CUARTO** de la presente resolución, entregue a **EL RECURRENTE** vía **SAIMEX**:

- a) *Estado Analítico de Ingresos de los meses de enero de dos mil dieciséis a noviembre de dos mil diecisiete, que fueron entregados por el Municipio de Timilpan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.*
- b) *Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos de enero de dos mil dieciséis a noviembre de dos mil diecisiete, que fueron entregados por el Municipio de Timilpan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.*

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo

Recurso de Revisión N°:	00550/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Timilpan
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución.

QUINTO. Hágase del conocimiento del **RECURRENTE** que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión N°: 00550/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica).

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica).



Esta hoja corresponde a la resolución de fecha once de abril de dos mil dieciocho, emitida en los recursos de revisión 00550/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.

OSAM/JCMA